



Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018–00578- 00
Asunto : Termina Proceso por pago parcial y total.

Armenia, 02 septiembre 2020.

Asunto a tratar

La terminación del proceso por pago parcial de las cuotas en mora hasta el 2 de junio de 2020 respecto de la obligación Nro 1870939 y pago total de las obligaciones números 2070241, 5471412005162223 y 4960792006092763 incluidas las costas procesales.

Consideraciones

- 1) De conformidad con el CGP, art 461 la petición proviene de la apoderada de la parte ejecutante (cuad. único, fl 82), con facultad expresa para recibir conforme al poder conferido (cuad. único, fl 1).
- 2) El escrito anuncia el pago parcial de las cuotas en mora de la obligación Nro 1870939 y pago total respecto de las demás obligaciones (fl 82 cuad. único).
- 3) Por ende se decretara la terminación del proceso.
- 4) No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1°).
- 5) De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3°).
- 6) No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

- 7) No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.
- 8) Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.
- 9) Se ordenará el desglose a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo por pago parcial de las cuotas en mora hasta el 2 de junio de 2020 respecto de la obligación Nro 1870939 y el pago total de las obligaciones números (i) 2070241, (ii) 5471412005162223 y (iii) 4960792006092763 incluidas las costas procesales.

SEGUNDO: Cancelar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-125905 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, de propiedad del ejecutado Javier Alexander Gómez Ávila identificado con cédula de ciudadanía número 80.162.218, comunicado mediante el oficio 2069 del 24 de octubre de 2018 (Fl.74 Cuad. único).

TERCERO: Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, para comunicarle la cancelación de la medida ordenada en el numeral segundo anterior.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es margaritamoviedo@hotmail.com

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

CUARTO: Autorizar a Yasmire Sánchez Almeciga con cc 31.963.784 y TP 180.291 del C.S.J, para cumplir con las funciones encomendadas (fl. 82 cd. único).

QUINTO: Desglósense los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial Nro 1870939 [artículo 116 del CGP], a costa de la parte demandante, y déjese la constancia en los títulos valores y en la garantía que la obligación sigue vigente por haber terminado el proceso por pago de las cuotas en mora hasta la cuota del 2 de junio de 2020.

SEXTO: Desglósense los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial números (i) 2070241, (ii) 5471412005162223 y (iii) 4960792006092763 [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutada, y déjese la constancia en los títulos valores que el proceso termino por pago.

SEPTIMO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

OCTAVO: Archivar el Proceso

Notifíquese



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia

EGH.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL

03 septiembre 2020



FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
SECRETARIA